

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de marzo de 2024

Proceso: **11001-31-10031-2022-00499-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 6 de marzo de 2024 se inicia la grabación a las 2:35 am, se suspende la diligencia a las 3:11 y se reanuda a las 3:33 p.m.

Fin audiencia: 3:49 p.m. del 6 de marzo de 2024

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante **LAURA MARÍA GUTIÉRREZ AGUILAR**, su apoderada **NIYIRETH TATIANA PÁEZ HERNÁNDEZ**, el ejecutado **JHON JAMES GIRÓN DÍAZ** y su apoderada **JHON JAIME BUITRAGO ESPITIA**.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA las excepciones de mérito nombradas “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN” y “COBRO DE LO NO DEBIDO.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de \$22.183.342, por las cuotas alimentarias causadas en lo sucesivo y los intereses legales.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí

perseguidas, incluyendo los pagos efectuados por el demandado con fundamento en el acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia del 31 de mayo de 2023.

QUINTO: Sin condena en costa al haber prosperado parcialmente las excepciones propuestas.

SEXTO: Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la realización de la correspondiente conversión de los títulos judiciales y los oficios colocando a disposición las medidas cautelares, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 3:49 p.m. del día 6 de marzo de 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1279ef9dddaf4a8e674595db2d88df9ae3b5c0b447d279b748383589c0a174bc**

Documento generado en 06/03/2024 05:24:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>